

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 0726 DE

(26 JUL 2017)

Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del Sector Eléctrico

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 4 0285 del 27 de febrero de 2015

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 368 de la Constitución Política, la Nación, los Departamentos, los Distritos, los Municipios y las Entidades Descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que la prestación del servicio de energía eléctrica como resultado del respaldo económico del Estado a través de la entrega de subsidios a los costos por menores tarifas contribuye al logro de sus fines esenciales, como son: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política.

Que el artículo 99 de la Ley 142 de 1994 establece las reglas para que las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política puedan conceder subsidios, indicando en su numeral 99.5 que estos no excederán, en ningún caso, el valor de los consumos básicos o de subsistencia.

Que el artículo 11 de la Ley 143 de 1994 define el "consumo de subsistencia" como "(...) la cantidad mínima de electricidad utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer necesidades básicas que solamente puedan ser satisfechas mediante esta forma de energía final. (...)".

Que de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1769 del 2015 "Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas, que se causen durante la vigencia la presente ley, podrán ser pagados por el Ministerio de Minas y Energía dentro del trimestre respectivo, con base en la proyección de costos para dicho trimestre realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con la del trimestre anterior en firme. Los saldos que a 31 de diciembre se generen por este concepto serán atendidos en la vigencia fiscal siguiente." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que igualmente, el artículo 81 de la Ley 1815 de 2016 establece que "Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre se generen por este concepto serán atendidos en la vigencia fiscal siguiente."

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del Sector Eléctrico y se dictan otras disposiciones"

El Ministerio de Minas y Energía podrá, con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que el Decreto 2170 de 2016, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2017, se detallan las apropiaciones y se definen y clasifican los gastos, asignó una partida por valor de \$746.474.071.097, para atender los pagos por menores tarifas del sector eléctrico.

Que para efectos de determinar los subsidios necesarios para los usuarios del servicio de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional, la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, mediante Resolución 186 de 2010, modificada por la Resolución CREG 186 de 2013, ampliando su vigencia mediante Resolución 186 de 2014 y 241 de 2015, dio cumplimiento a lo establecido en la Ley 1428 de 2010 prorrogada por el artículo 76 de la Ley 1739 de 2014 y el artículo 17 de la Ley 1753 de 2015, permitiendo instrumentar, desde el punto de vista del régimen tarifario, la aplicación de los subsidios a los usuarios de estratos 1 y 2 de los servicios de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con el artículo 16, numeral 15 del Decreto 381 de 2012, corresponde a la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía "Elaborar presupuesto para los subsidios del sector eléctrico, gestionar su distribución y hacer seguimiento a la ejecución."

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 601 de 6 de abril de 2017 en el cual declaró el "Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Municipio de Mocoa, Departamento de Putumayo, tanto en el área urbana como en la rural, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto.", "Con el propósito de recuperar y mantener la prestación del servicio público de energía eléctrica, afectado gravemente por el desbordamiento, se impone la necesidad de establecer medidas de rango legal que permitan garantizar el suministro del servicio a los usuarios de bajos recursos, mediante el otorgamiento de subsidios (...)".

Que los daños causados por la ocurrencia de la catástrofe acaecida en la ciudad de Mocoa, afectaron gravemente las líneas de distribución local, las cuales han requerido ser reconstruidas con cargo a los recursos de la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A. ESP, cuyos ingresos se han visto afectados por los efectos del suceso, por lo cual se requiere la entrega urgente de los subsidios del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos – FSSRI, de modo que se contribuya con el pago de las tarifas a cargo de los usuarios y el consecuente pago al Prestador del Servicio.

Que el numeral 99.6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, señala que "la parte de la tarifa... que tenga el propósito de recuperar el valor de las inversiones hechas para prestar el servicio podrá ser cubierta por los subsidios y siempre que no lo sean, la empresa de servicios públicos podrá tomar todas las medidas necesarias para que los usuarios las cubran"

Que basados en las conciliaciones de subsidios y contribuciones causadas y reportadas por la EMPRESA DE ENERGIA DE PUTUMAYO S.A., información recibida por la Dirección de Energía Eléctrica, y con fundamento en los análisis y operaciones efectuadas por la misma Dirección, se estableció el déficit en subsidios, observado en el balance de subsidios y contribuciones, correspondiente al cierre del primer trimestre de 2017.

Que de acuerdo a lo anterior, la Dirección de Energía Eléctrica considera desde el punto de vista técnico que es procedente efectuar el pago al cierre del primer trimestre de 2017, a la EMPRESA DE ENERGIA DE PUTUMAYO S.A., los cuales deberán ser cubiertos en la medida de la disponibilidad de los recursos.

Que de conformidad con el artículo segundo, numeral 9º, de la Resolución 4 0285 del 27 de febrero de 2015, corresponde a la Secretaría General del Ministerio de Minas y Energía, ordenar el pago de los recursos del Presupuesto General de la Nación a las empresas de energía y gas

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del Sector Eléctrico y se dictan otras disposiciones"

deficitarias con el fin de cubrir subsidios por menores tarifas, de acuerdo a la distribución efectuada por el área técnica respectiva, mediante acto administrativo.

Que de acuerdo CDP No. 50017 del 23 de junio de 2017, se encuentran disponibles recursos por valor de **MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE (\$1.633.366.111)** para cubrir el déficit de los subsidios correspondiente al cierre del primer trimestre de 2017.

Que por lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- Distribuir la suma de **MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE (\$1.633.366.111)** a las empresas que a continuación se detallan, para cubrir el déficit de los subsidios correspondiente al cierre del primer trimestre de 2017. La distribución de recursos para pagos por menores tarifas del sector Eléctrico corresponde a:

EMPRESA	TOTAL
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	1.633.366.111
TOTAL	1.633.366.111

Parágrafo 1. Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo el Grupo de Presupuesto, o la dependencia que haga sus veces, deberá efectuar el registro de dicha operación.

Artículo 2.- Autorizar al Grupo de Presupuesto, o la dependencia que haga sus veces, para que sitúe los valores a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente Resolución, de acuerdo con la disponibilidad asignada de PAC.

Parágrafo 1. Los mencionados recursos se transferirán en la cuenta bancaria, la cual se encuentra activa en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

Empresa	NIT	Cuenta	Tipo	Banco	Valor\$
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P	846.000.241-8	690-72114-7	A	POPULAR	1.633.366.111
TOTAL					1.633.366.111

Artículo 3.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

26 JUL 2017

GERMÁN EDUARDO QUINTERO ROJAS
Secretario General

Proyectó: Javier Pinzón Gómez
Revisó: José Miguel Acosta Suárez
Belfredi Prieto
Myriam Reyes
Andrea Paola Villada Ortiz
Laura Rocio Remolina Cabrera
Aprobó: Germán Eduardo Quintero Rojas

